

Elecciones 20 de diciembre de 2015

Nos dirigimos a Vd. para informarle sobre los **Permisos Retribuidos** que deben concederse a los trabajadores con motivo de las Elecciones que se celebrarán el próximo 20 de diciembre de 2015, y que han sido regulados por Orden de 3 de Noviembre de 2015 del Consejero de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno Vasco en los siguientes términos:

1º Los trabajadores que el 20 de Diciembre de 2015 no disfruten del descanso semanal previsto en el art. 37.1 del Estatuto de los Trabajadores, tendrán derecho a un permiso retribuido para votar cuya duración será :

- a) Los trabajadores cuya jornada esté incluida íntegramente dentro del horario de apertura de los colegios electorales tendrán un permiso retribuido de cuatro horas.
- b) Los trabajadores cuya jornada esté incluida solo parcialmente dentro del horario de apertura de los colegios electorales tendrán un permiso de cuatro horas si la coincidencia es de cuatro horas o más. Si la coincidencia es inferior a cuatro horas, el permiso quedará reducido al tiempo de coincidencia del horario laboral y el horario de apertura de los colegios. Si no existe coincidencia, no tendrá derecho al permiso.
- c) Cuando se trate de trabajadores a tiempo parcial, el permiso se reducirá en proporción a la relación entre su jornada y la jornada completa en la actividad de que se trate.

2º Corresponderá a la Dirección de la Empresa, en base a la organización del trabajo, la distribución de los permisos para las votaciones, pudiendo pedir la empresa justificante.

3° Los trabajadores que acrediten su condición de miembros de las mesas electorales o interventores, tendrán derecho a un permiso retribuido durante el día de la votación (en caso de que debieran trabajar), así como a una reducción de las cinco primeras horas al día siguiente de las elecciones (en cualquier caso). Asimismo, los apoderados dispondrán de un permiso retribuido solamente durante el día de las elecciones.

4° Se considera justificante adecuado a estos efectos la certificación de voto o la acreditación de la mesa electoral correspondiente.

5° En caso de que los interventores, miembros de las mesas electorales o apoderados deban trabajar en turno de noche en fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, podrán solicitar el cambio de turno.

En caso de que se le plantee alguna duda, consúltenos.

